

RESOLUCIÓN No. 00843

“POR EL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 3625 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2011ER48473** del 02 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de mayo de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS1289** de fecha 12 de junio de 2011, el cual autorizó a la señora **BERNARDA SARMIENTO DE OROZCO**, identificada con C.C. No. **20.248.092**, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies: diez (10) Ciprés y tres (3) de pino, debido a altura excesiva para el lugar del emplazamiento, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la calle 10 Sur No. 6 – 66 Este Barrio San Cristobal Sur, localidad 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que la autorizada debería a fin garantizar el recurso forestal talado pagar por concepto de compensación 16.15 IVP's, mediante la siembra de 17 individuos arbóreos, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, ó pagar la suma de de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.335.483)** equivalentes a 16.15 IVP's y 4.36 (Aprox.) SMMLV al año 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 3675 de 2003 así como lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

Que mediante radicado 2012EE032466 de fecha 2012/03/09 se envió la citación de notificación del Concepto Técnico 2011GTS1289 de fecha 12/06/2011 a la autorizada; (Fl.23), no obstante lo anterior se notificó por edicto, fijado el 23/04/2012 y se desfijó el 07/05/2012 (Fl. 24).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 07 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA. 9651** de fecha 12/012/2013, el cual determino la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS1289** de fecha 12/06/2011. “*Se intenta comunicar con la*

RESOLUCIÓN No. 00843

propietaria al teléfono de contacto sin éxito, no se evidencia el pago por EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. No se evidencia la plantación de los árboles por COMPENSACIÓN ni el recibo del pago por este concepto”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-747** y consultada las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, no se evidencia pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que por lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental profirió la **Resolución de Pago por Compensación No. 3625** del 17 de noviembre de 2014, mediante la cual se exige el pago por la compensación, la evaluación y seguimiento liquidados en el Concepto Técnico 2011GTS1289 de fecha 12 de junio de 2011; resolución que fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2014 a la señora **MARTHA LUCIA OROZCO SARMIENTO**, en calidad de autorizada de la señora **BERNARDA SARMIENTO DE OROZCO**, Fl. 31.

Que mediante radicado **2014ER211764** del 18 de diciembre de 2014, la doctora **LAURA LEONOR JAMAICA AMAYA**, con cédula de ciudadanía 52.208.528 y Tarjeta Profesional No. 244.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, allegó memorial en el cual interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución 3625 de 17 de noviembre de 2014, en el cual solicita exonerar de toda responsabilidad pecuniaria, administrativa y legal a la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, teniendo en cuenta que para la fecha de la tala de los árboles ésta no era la propietaria del inmueble.

En el numeral 2 de dicho escrito solicita que la reclamación se realice a la empresa Fiduciaria Central S.A. “Fiducentral S.A.” Fidecomiso Vitelma Nit: 830.053.036-3, “(...) *toda vez que la empresa conocía de los tramites que se ejecutaron por parte de la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, mientras fue la propietaria y la empresa Fiduciaria no solo se le dio aviso por correo electrónico sino que también se le informó verbalmente el estado en que se encontraba el bien inmueble frente a los trámites que se realizaron a las entidades competentes.*

Aunado a lo anterior es responsabilidad de la Central S.A. “Fiducentral S.A” Fideicomiso Vitelma NIT 830.053.036-3 teniendo en cuenta el Decreto 531 de 2010 artículo 12 ítem 1 y m.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00843

Que, realizada la verificación de la existencia de la Resolución 3625 de 17 de noviembre de 2014, por el cual se mediante la cual se exige el pago por la compensación, la evaluación y seguimiento liquidados en el Concepto Técnico 2011GTS1289 de fecha 12 de junio de 2011, se determina que este acto administrativo se encuentra en la órbita de lo preceptuado dentro del artículo 51, Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 el cual establece: “*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.(...)*”

Que mediante radicado 2014EE210439 del 16 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la resolución 3866 de fecha 16/12/2014, la cual resolvió en su artículo 1º, “*Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos administrativos y misionales de la Secretaria Distrital de Ambiente por el día diecisiete (17) de diciembre de 2014, (...)*”.

Que de conformidad a lo expuesto se indica, que la doctora **LAURA LEONOR JAMAICA AMAYA**, con cédula de ciudadanía 52.208.528 y Tarjeta Profesional No. 244.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, hizo uso del recurso dentro del tiempo establecido en el Decreto 01 de 1984.

Que el Decreto 531 de 2010, Art. 9, literal **m** que establece el manejo silvicultural del arbolado urbano reza al respecto:

*“**m. Propiedad privada-** En propiedad privada **el propietario**, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (Resaltados fuera del texto)*”

De conformidad a lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, considera que la Resolución 3625 de 17 de noviembre de 2014 por el cual se exige el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, que surgió de la autorización otorgada mediante el Concepto Técnico 2011GTS1289 de fecha 12/06/2011 a la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, con cédula de ciudadanía 20.248.092, propietaria del inmueble conforme se evidencia en la anotación No. 4 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S – 488372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de esta ciudad; ajustada a la norma.

RESOLUCIÓN No. 00843

Ahora bien, con respecto a la petición No. 2. La Secretaría Distrital de ambiente le manifiesta que como lo establece el decreto 531 de 2010, *“La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, **siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen”***.

De otro lado a su petición No. 3. La Secretaría de Ambiente, no es la persona encargada de realizar la reclamación a la Fiduciaria Central S.A., toda vez que la autorización de los tratamientos silviculturales consagrados en el Concepto Técnico 2011GTS1289 de fecha 12/06/2011 se le autorizaron a la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, con cédula de ciudadanía 20.248.092. y no a la Fiduciaria.

De igual forma el decreto 531 de 2010 establece que *“**El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo**”*. Situación que para el caso que nos ocupa tampoco ocurrió.

Que de acuerdo a lo anterior dicho y con fundamento en lo aquí expuesto, esta entidad procederá a rechazar la solicitud de Recurso de reposición.

Que se hace necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el *“**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”* en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

*“**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00843

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Reposición propuesto por la doctora **LAURA LEONOR JAMAICA AMAYA**, con cédula de ciudadanía 52.208.528 y Tarjeta Profesional No. 244.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, por lo expresado en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la doctora **LAURA LEONOR JAMAICA AMAYA**, con cédula de ciudadanía 52.208.528 y Tarjeta Profesional No. 244.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 43 Torre Colpatria, en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 23 del decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **BERNARDA SARMIENTO OROZCO**, en la Carrera 19 No. 185 – 53 Apartamento 316 en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 23 del decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 00843

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión al Ministerio Público, en la Carrera 10 No. 16-82, de esta ciudad, conforme lo dispone el artículo 23 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el Art 49 del decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-747

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

David Tinoco Rosales	C.C:	72007796	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 944 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------